PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria

2005/0166(COD)

23.2.2006

OPINIÓN

de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria

para la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el Observatorio europeo de la droga y las toxicomanías
(COM(2005)0399 – C6-0256/2005 – 2005/0166(COD))

Ponente de opinión: Jiří Maštálka

PA_Leg

BREVE JUSTIFICACIÓN

El Observatorio europeo de la droga y las toxicomanías fue creado en virtud del Reglamento del Consejo (CEE) nº 302/93, de 8 de febrero de 1993, por el que se establece un Observatorio europeo de la droga y las toxicomanías con el objetivo de proporcionar a la Comunidad y a sus Estados miembros una información objetiva, fiable y comparable sobre el fenómeno de la droga y la toxicomanía. En 2003 la Comisión presentó una nueva propuesta de Reglamento (COM(2003)808). El fundamento jurídico era el artículo 308 (como lo había sido en el caso del Reglamento inicial). El Parlamento Europeo fue consultado respecto a la propuesta, aunque tras varios meses de debate en el grupo de trabajo pertinente del Consejo, se decidió que el fundamento jurídico pasaría a ser el artículo 152, que prevé la aplicación del procedimiento de codecisión. De ahí que la Comisión decidiera someter esta nueva propuesta refundida (COM(2005)399) para consultar debidamente al Parlamento sobre este asunto.

El objetivo de la propuesta es ampliar las funciones del Observatorio, de modo que pueda tener en cuenta las nuevas tendencias del consumo de drogas (incluida la combinación de sustancias psicotrópicas legales e ilegales) y pueda adaptarse a las nuevas circunstancias que se derivan de la ampliación de la UE. La propuesta también eliminará una serie de ambigüedades que se detectaron tras la entrada en vigor del Reglamento inicial.

No obstante, a fin de garantizar un funcionamiento verdaderamente efectivo del Observatorio, algunas disposiciones de la propuesta requieren la introducción de enmiendas. El Observatorio no debería ocuparse sólo de la recogida, análisis y procesamiento de datos relativos al problema de las drogas; más bien debería encargarse asimismo de la evaluación sistemática de las políticas en materia de droga (tanto a nivel de la UE como de los Estados miembros) y de las tendencias en el consumo de drogas. Ello ayudaría a los Estados miembros a aprender mutuamente e intercambiar experiencias en sus esfuerzos por luchar contra las toxicomanías.

Por otra parte, se requiere una cooperación más intensa entre el Observatorio y los países terceros, al menos en cuanto a la recogida y análisis sistemático de datos relacionados con el problema de las drogas, teniendo en cuenta además que la mayor parte de las drogas entran en la Unión Europea desde países terceros (frecuentemente países vecinos).

El Observatorio también debe definir criterios comunes y métodos estandarizados de recogida de datos que serán aplicados por todas las partes interesadas, ya que éste es el único medio de asegurar que los datos relacionados con el problema de las drogas sean objetivos, fiables y, sobre todo, comparables. Por otra parte, el intercambio de información entre el Observatorio y Europol en materia de droga y delitos relacionados con la misma sería beneficioso para ambos organismos.

El Parlamento Europeo debe participar en mayor medida en las actividades del Observatorio y debe ser debidamente informado respecto a su trabajo. De ahí que a la hora de establecer el programa de trabajo trienal del Observatorio, no sólo habrá que tener en cuenta el dictamen de la Comisión sino que también habrá que recabar el dictamen del Parlamento Europeo. El Parlamento también debería contar con un representante en el Consejo de administración (un experto independiente designado por el Parlamento).

A fin de evitar que la Comisión tenga excesiva influencia sobre el trabajo del Observatorio,

sería suficiente con una mayoría de ¾ en el Consejo de administración para adoptar decisiones importantes (por ejemplo, respecto al programa anual y trienal del Observatorio) en los casos en que la Comisión haya expresado su disconformidad.

El Director del Observatorio debería ser nombrado siguiendo el mismo procedimiento que en el nombramiento de directores de otros organismos de la Comunidad. En consecuencia, debería ser nombrado por el Consejo de administración a partir de una lista de candidatos propuestos por la Comisión tras un concurso público cuya convocatoria haya sido anunciada en el Diario Oficial y en uno de los principales periódicos de cada Estado miembro. Este método de nombramiento del director también es más transparente, y un concurso público atraería a un mayor número de candidatos potenciales.

El Observatorio debe ampliar sus competencias para incluir el seguimiento del consumo de sustancias de psicomodulación. El consumo indebido de éstas puede provocar un daño grave, duradero y frecuentemente irreversible en la salud. En el futuro, el Observatorio también debería encargarse de los problemas del consumo de alcohol y de tabaco, ya que existe un estrecho paralelismo entre los problemas asociados al consumo de drogas y los relacionados con el consumo de alcohol y de tabaco. En el caso de quienes consumen alcohol y tabaco, hay un riesgo significativamente mayor de toxicomanía y frecuentemente se cambia del alcohol y del tabaco hacia las drogas, o viceversa.

ENMIENDAS

La Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria pide a la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Texto de la Comisión[1]	Enmiendas del Parlamento
Enmienda 1 Considerando 7 bis (nuevo)	
	(7 bis) Se tendrá en cuenta también el uso ilícito e inadecuado de substancias de psicomodulación, que pueden tener graves repercusiones en la salud física y mental.
Enmienda 2 Considerando 7 ter (nuevo)	
	(7 ter) También se confiará al Observatorio la tarea de ofrecer información y evaluar las diferentes políticas de los Estados miembros en

[1] DO C ... / Pendiente de publicación en el DO.

	materia de droga, a fin de facilitar la difusión y el intercambio de las mejores prácticas.

Justificación

Los Estados miembros deben aprender recíprocamente de la experiencia de cada uno en la lucha contra el consumo de drogas. El Observatorio podría ayudarles en ello mediante la evaluación del impacto de las diferentes políticas.

Enmienda 3
Considerando 9

(9) Es conveniente que la Comisión pueda encomendar directamente al OEDT la realización de proyectos comunitarios de asistencia estructural en el ámbito de los sistemas de información sobre la droga en terceros países tales como los países candidatos a la Unión Europea o los países de los Balcanes occidentales cuya participación en los programas y organismos comunitarios ha sido aprobada por el Consejo Europeo.	(9) Es conveniente que la Comisión pueda encomendar directamente al OEDT la realización de proyectos comunitarios de asistencia estructural en el ámbito de los sistemas de información sobre la droga en terceros países ***europeos*** tales como los países candidatos a la Unión Europea o los países de los Balcanes occidentales cuya participación en los programas y organismos comunitarios ha sido aprobada por el Consejo Europeo.

Justificación

Los proyectos comunitarios de asistencia estructural deberían circunscribirse a los países candidatos y a los países de los Balcanes occidentales.

Enmienda 4
Considerando 11

(11) Ya existen organizaciones y organismos nacionales, europeos e internacionales que facilitan dicho tipo de información y es esencial que el Observatorio ***pueda realizar*** su trabajo en estrecha cooperación con los mismos.	(11) Ya existen organizaciones y organismos nacionales, europeos e internacionales que facilitan dicho tipo de información y es esencial que el Observatorio ***realice*** su trabajo en estrecha cooperación con los mismos.

Enmienda 5
Considerando 16

(16) A fin de ofrecer una buena información al Parlamento Europeo sobre el estado del	(16) A fin de ofrecer una buena información al Parlamento Europeo sobre el estado del

fenómeno de las drogas en la Unión Europea, éste debe tener ***la posibilidad*** de someter a audiencia al Director del Observatorio.	fenómeno de las drogas en la Unión Europea, éste debe tener ***el derecho*** de someter a audiencia al Director del Observatorio.

Enmienda 6
Considerando 18

(18) Es preciso efectuar ***periódicamente*** una evaluación externa de los trabajos del OEDT, a partir de la cual, en su caso, pueda adaptarse el presente Reglamento.	(18) Es preciso efectuar ***cada tres años*** una evaluación externa de los trabajos del OEDT, a partir de la cual, en su caso, pueda adaptarse el presente Reglamento.

Justificación

El trabajo del OEDT se basará en programas de trabajo trienales (véase el artículo 9, apartado 4). Lo lógico sería efectuar una evaluación externa en el último año de cada periodo trienal, a fin de tener información para los preparativos del siguiente programa.

Enmienda 7
Artículo 1, apartado 2

2. El objetivo del Observatorio es proporcionar a la Comunidad y a sus Estados miembros, en los ámbitos contemplados en el artículo 3, una información objetiva, fiable y comparable a nivel europeo sobre el fenómeno de la droga y la toxicomanía, así como sobre sus consecuencias.	2. El objetivo del Observatorio es proporcionar a la Comunidad y a sus Estados miembros, en los ámbitos contemplados en el artículo 3, una información ***concreta,*** objetiva, fiable y comparable a nivel europeo sobre el fenómeno de la droga y la toxicomanía, así como sobre sus consecuencias.

Justificación

La información transmitida por el Observatorio debe ser concreta: no se trata de consumir cantidades ingentes de papel sino de ayudar realmente a los gobiernos, instituciones y organizaciones.

Enmienda 8
Artículo 1, apartado 3

3. La información tratada o producida por el Observatorio, tanto de carácter estadístico como documental o técnico, tendrá como finalidad contribuir a facilitar a la Comunidad y a sus Estados miembros una visión de conjunto del fenómeno de la droga y la toxicomanía en el momento en que	3. La información tratada o producida por el Observatorio, tanto de carácter estadístico como documental o técnico, tendrá como finalidad contribuir a facilitar a la Comunidad y a sus Estados miembros una visión de conjunto del fenómeno de la droga y la toxicomanía en el momento en que

éstos, en los ámbitos de sus respectivas competencias, tomen medidas o definan acciones. El elemento estadístico de esta información será elaborado, en colaboración con las autoridades estadísticas pertinentes, utilizando en la medida de lo necesario el Programa Estadístico Comunitario para favorecer la sinergia y evitar la duplicación.

éstos, en los ámbitos de sus respectivas competencias, tomen medidas o definan acciones. El elemento estadístico de esta información será elaborado, en colaboración con las autoridades estadísticas pertinentes, utilizando en la medida de lo necesario el Programa Estadístico Comunitario para favorecer la sinergia y evitar la duplicación. ***Deberán tenerse también en cuenta otros datos de la OMS y de la ONU disponibles a nivel mundial***.

Justificación

Evitar la duplicación de trabajos.

Enmienda 9
Artículo 1, apartado 5

5. El Observatorio no recogerá datos que permitan identificar a las personas o a pequeños grupos de personas, y se abstendrá de toda actividad informativa relativa a casos concretos y nominativos.

5. El Observatorio no recogerá datos que permitan identificar a las personas o a pequeños grupos de personas, y se abstendrá de toda actividad informativa relativa a casos concretos y nominativos***, a menos que trate de actos delictivos***.

Justificación

No es admisible que el Observatorio disponga de informaciones determinantes para la elucidación de un delito y las retenga en su poder.

Enmienda 10
Artículo 2, letra a), inciso i)

i) Recogida, registro y análisis de los datos (incluidos los resultantes de la investigación) comunicados por los Estados miembros, así como los procedentes de fuentes comunitarias, nacionales no gubernamentales y de las organizaciones internacionales competentes. Esta actividad de recogida, registro y análisis también se referirá a los datos relativos a las nuevas tendencias al policonsumo, incluidos los consumos combinados de sustancias

i) Recogida, registro y análisis de los datos (incluidos los resultantes de la investigación) comunicados por los Estados miembros ***y por países terceros europeos***, así como los procedentes de fuentes comunitarias, nacionales no gubernamentales y de las organizaciones internacionales competentes. Esta actividad de recogida, registro y análisis también se referirá a los datos relativos a las nuevas tendencias al policonsumo, incluidos los consumos

psicotrópicas legales y sustancias psicotrópicas ilegales.	combinados de sustancias psicotrópicas legales y sustancias psicotrópicas ilegales**,** ***así como el consumo ilícito de sustancias de psicomodulación, ofreciéndose información sobre las mejores prácticas en los Estados miembros, así como facilitándose el intercambio de las mismas***.

Justificación

Muchas de las drogas que entran en la Unión Europea tienen su origen en países vecinos. El Observatorio debería recoger y analizar sistemáticamente los datos procedentes al menos de aquellos países terceros europeos que participan en su trabajo. Por otra parte, dados los graves efectos sobre la salud que se derivan del uso ilícito e inadecuado de sustancias de psicomodulación, es importante que el Observatorio haga también un seguimiento de este consumo. El Observatorio debería ofrecer información sobre las mejores prácticas en los Estados miembros, así como facilitar el intercambio de las mismas.

Enmienda 11
Artículo 2, letra b), inciso i)

i) Garantía de la comparabilidad, objetividad y fiabilidad de la información a nivel europeo, definiendo los indicadores y criterios comunes ***de carácter no obligatorio***, pero cuya observancia pueda ser recomendada por el Observatorio con objeto de conseguir una mejor armonización de los métodos de medición utilizados por los Estados miembros y la Comunidad. El Observatorio desarrollará, en particular, herramientas y métodos que faciliten a los Estados miembros el control y evaluación de sus políticas nacionales y a la Comisión Europea el control y evaluación de las aplicadas en la Unión;	i) Garantía de la comparabilidad, objetividad y fiabilidad de la información a nivel europeo, definiendo los indicadores y criterios comunes, pero cuya observancia pueda ser recomendada por el Observatorio con objeto de conseguir una mejor armonización de los métodos de medición utilizados por los Estados miembros y la Comunidad. El Observatorio desarrollará, en particular, herramientas y métodos que faciliten a los Estados miembros el control y evaluación de sus políticas nacionales y a la Comisión Europea el control y evaluación de las aplicadas en la Unión; ***sobre la base de los datos recogidos, el Observatorio también aconsejará a los Estados miembros sobre las mejores prácticas.***

Justificación

La definición de criterios comunes y de métodos estadísticos para la recogida de datos es de vital importancia para la credibilidad del trabajo del Observatorio. El Observatorio aconsejará a los Estados miembros sobre las mejores prácticas basándose en la información que haya recogido.

Enmienda 12
Artículo 2, letra b bis) (nueva)

b bis) Evaluación sistemática de las políticas en materia de droga y de las tendencias del consumo, a fin de facilitar la elaboración de políticas y la difusión de buenas prácticas

i) Evaluación de las políticas y estrategias nacionales en materia de droga, incluida la legislación, sobre la base de los datos recogidos y de los indicadores establecidos;

ii) Evaluación de las tendencias del consumo y del suministro de droga.

Justificación

El Observatorio no sólo recogerá datos, también los evaluará. Ello facilitará la elaboración de políticas tanto a nivel nacional como de la UE.

Enmienda 13
Artículo 2, letra d, inciso ii bis) (nuevo)

ii bis) Cooperación activa con Europol para lograr el máximo de eficacia en el seguimiento del fenómeno de la droga;

Justificación

Compartir información sobre el consumo de droga y los delitos relacionados con la misma será beneficioso tanto para el OEDT como para Europol.

Enmienda 14
Artículo 2, letra d bis) (nueva)

d bis) Obligación de información

El Observatorio tendrá, como principio, la obligación de informar a las instancias competentes de los Estados miembros de las nuevas tendencias o evoluciones que detecte.

Justificación

Debe quedar claro que el Observatorio ha de trabajar con carácter proactivo e informar de los peligros por propia iniciativa.

Enmienda 15
Artículo 9, apartado 1, párrafo 4

Cada miembro del Consejo de administración podrá estar ***asistido o*** representado por un suplente. En ausencia del titular, con derecho de voto el suplente podrá ejercer este derecho.	Cada miembro del Consejo de administración podrá estar representado por un suplente. En ausencia del titular, con derecho de voto el suplente podrá ejercer este derecho.

Justificación

Clarifica la función del suplente, así como la formulación.

Enmienda 16
Artículo 9, apartado 4

4. El Consejo de administración adoptará un programa de trabajo trienal, basándose en un proyecto presentado por el Director del Observatorio, previa consulta al Comité científico y tras dictamen de la Comisión, y lo transmitirá al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión.	4. El Consejo de administración adoptará un programa de trabajo trienal, basándose en un proyecto presentado por el Director del Observatorio, previa consulta al Comité científico y tras dictámenes de la Comisión ***y del Parlamento Europeo***, y lo transmitirá al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión.

Justificación

Deberá consultarse al Parlamento Europeo antes de la adopción del programa de trabajo.

Enmienda 17
Artículo 9, apartado 6

6. En el caso de que la Comisión exprese su desacuerdo con el programa de trabajo trienal o anual, estos programas serán adoptados por el Consejo de administración por una mayoría de ***4/5***.	6. En el caso de que la Comisión exprese su desacuerdo con el programa de trabajo trienal o anual, estos programas serán adoptados por el Consejo de administración por una mayoría de ***3/4***.

Justificación

La mayoría propuesta supondría que la Comisión dispusiera innecesariamente de una fuerte influencia sobre el trabajo del Observatorio

Enmienda 18
Artículo 10, apartado 1

1. El Consejo de administración será asistido por un Comité ejecutivo. El Comité ejecutivo estará compuesto por el presidente y el vicepresidente del Consejo de administración y ***dos representantes*** de la Comisión. El Director participará en sus reuniones, sin derecho de voto.	1. El Consejo de administración será asistido por un Comité ejecutivo. El Comité ejecutivo estará compuesto por el presidente y el vicepresidente del Consejo de administración***, uno de los expertos independientes designados por el Parlamento Europeo*** y ***un representante*** de la Comisión. El Director participará en sus reuniones, sin derecho de voto.

Justificación

Uno de los expertos independientes designados por el Parlamento Europeo será miembro del Consejo de administración, que tiene una importante función preparatoria. Esta solución garantizaría que el Parlamento estuviera adecuadamente informado sobre el trabajo del Observatorio. Por otra parte, sería suficiente con que la Comisión tuviera un representante en dicho consejo.

Enmienda 19
Artículo 11, apartado 1

1. Al frente del Observatorio habrá un Director, nombrado por el Consejo de administración ***a propuesta de la Comisión*** por un período de cinco años, que a propuesta de la Comisión y una vez evaluado podrá ampliarse una vez por un periodo no superior a cinco años.	1. Al frente del Observatorio habrá un Director, nombrado por el Consejo de administración ***sobre la base de una lista de candidatos propuestos por la Comisión tras un concurso público, cuya convocatoria se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea y en uno de los principales periódicos de cada Estado miembro,*** por un período de cinco años, que a propuesta de la Comisión y una vez evaluado ***el Consejo de administración*** podrá ampliarse una vez por un periodo no superior a cinco años.
Dicha evaluación ***de la Comisión*** se referirá en particular a:	Dicha evaluación ***del Consejo de administración*** se referirá en particular a:
- los resultados conseguidos durante el primer mandato y la manera como se han	- los resultados conseguidos durante el primer mandato y la manera como se han

logrado;	logrado;
- las tareas y las necesidades del Observatorio en los próximos años.	- las tareas y las necesidades del Observatorio en los próximos años.
	Dicha evaluación se someterá sin demora a la Comisión y al Parlamento Europeo.

Justificación

Esta formulación se ha utilizado recientemente en varios Reglamentos (la Agencia Europea de Medicamentos, el ECDC) por los que se establecen agencias de la Comunidad. El procedimiento de candidatura y selección debe ser lo más transparente posible para atraer la atención de todos los candidatos potenciales. El Consejo de administración, como autoridad competente para proceder al nombramiento, debe realizar la evaluación del trabajo del Director. La decisión de prorrogar, si procede, el mandato del Director sólo debería adoptarse una vez realizada la evaluación. Dado que se trata de una evaluación que concierne a un funcionario público y a una agencia de la Comunidad, es importante que se transmita a la Comisión y al Parlamento Europeo.

Enmienda 20
Artículo 11, apartado 2

2. Al ser designado para un primer mandato, de un máximo de dos, el candidato nombrado por el Consejo de administración para el puesto de Director ***puede ser*** invitado sin demora a hacer una declaración ante el Parlamento Europeo y a responder a las preguntas formuladas por los miembros de esa institución.	2. Al ser designado para un primer mandato, de un máximo de dos, el candidato nombrado por el Consejo de administración para el puesto de Director ***será*** invitado sin demora a hacer una declaración ante el Parlamento Europeo y a responder a las preguntas formuladas por los miembros de esa institución.

Justificación

El candidato designado para el puesto de Director comparecerá obligatoriamente ante el Parlamento Europeo antes del nombramiento definitivo, como es el caso con otras agencias descentralizadas.

Enmienda 21
Artículo 20, apartado 2

Esta cooperación deberá basarse en acuerdos de trabajo celebrados con las autoridades y organizaciones antes mencionadas. Estos acuerdos serán adoptados por el Consejo de administración sobre la base de un proyecto presentado por el Director y una vez que la Comisión haya adoptado un dictamen. En	Esta cooperación deberá basarse en acuerdos de trabajo celebrados con las autoridades y organizaciones antes mencionadas. Estos acuerdos serán adoptados por el Consejo de administración sobre la base de un proyecto presentado por el Director y una vez que la Comisión haya adoptado un dictamen. En

los casos en que la Comisión exprese su disconformidad con estos acuerdos, el Consejo de administración los adoptará por mayoría de ***4/5***.	los casos en que la Comisión exprese su disconformidad con estos acuerdos, el Consejo de administración los adoptará por mayoría de ***3/4***.

Justificación

La mayoría propuesta para la adopción de decisiones en caso de disconformidad de la Comisión resulta innecesariamente elevada.

Enmienda 22
Artículo 23, apartado 1

La Comisión iniciará una evaluación externa del Observatorio cada ***seis*** años coincidiendo con la realización de ***dos programas*** de trabajo de tres años del mismo. Esta evaluación también deberá incluir el sistema Reitox. La Comisión enviará el informe de evaluación al Parlamento Europeo, al Consejo y al Consejo de administración.	La Comisión iniciará una evaluación externa del Observatorio cada ***tres*** años coincidiendo con la realización de ***cada programa*** de trabajo de tres años del mismo. Esta evaluación también deberá incluir el sistema Reitox. La Comisión enviará el informe de evaluación al Parlamento Europeo, al Consejo y al Consejo de administración.

Justificación

Un ciclo de seis años para la evaluación resulta excesivamente largo, ya que el entorno operativo de la Agencia está evolucionando rápidamente. Sería más adecuado evaluar el trabajo del Observatorio con más frecuencia, preferiblemente durante el último año de cada programa de trabajo.

Enmienda 23
Anexo 1, letra A, apartado 2, puntos 1 y 2

(1) el seguimiento del estado del fenómeno de las drogas, en particular a través de indicadores epidemiológicos u otros, y el seguimiento de las nuevas tendencias, en especial las relacionadas con el policonsumo;	(1) el seguimiento del estado del fenómeno de las drogas, ***incluido el consumo de sustancias de psicomodulación, y*** en particular a través de indicadores epidemiológicos u otros, y el seguimiento de las nuevas tendencias, en especial las relacionadas con el policonsumo;
(2) el seguimiento de las respuestas dadas a los problemas relacionados con la droga;	(2) el seguimiento de las respuestas dadas a los problemas relacionados con la droga***, ofreciéndose información sobre las mejores prácticas en los Estados miembros, así como facilitándose el intercambio de las mismas***;

Justificación

El seguimiento del consumo de sustancias de psicomodulación debería formar parte de las tareas del Observatorio. Asimismo, la evaluación de las políticas actuales en materia de droga debería ser una de las áreas prioritarias del OEDT. No es misión del Observatorio evaluar las políticas de los distintos Estados miembros pero sí debería ofrecer información sobre las mejores prácticas en los Estados miembros, así como facilitar el intercambio de las mismas.

PROCEDIMIENTO

Título	Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea un Observatorio europeo de la droga y las toxicomanías
Referencias	COM(2005)0399 – C6 0256/2005 – 2005/0166(COD)
Comisión competente para el fondo	LIBE
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	ENVI 15.9.2005
Ponente de opinión Fecha de designación	Jiří Maštálka 22.9.2005
Ponente de opinión sustituido	
Examen en comisión	24.1.2006 22.2.2006
Fecha de aprobación	22.2.2006
Resultado de la votación final	+: 47 –: 1 0: 2
Miembros presentes en la votación final	Adamos Adamou, Georgs Andrejevs, Liam Aylward, Johannes Blokland, John Bowis, Frederika Brepoels, Hiltrud Breyer, Dorette Corbey, Avril Doyle, Jillian Evans, Anne Ferreira, Karl-Heinz Florenz, Milan Gaľa, Matthias Groote, Françoise Grossetête, Satu Hassi, Gyula Hegyi, Mary Honeyball, Marie Anne Isler Béguin, Caroline Jackson, Christa Klaß, Eija-Riitta Korhola, Holger Krahmer, Urszula Krupa, Aldis Kušķis, Marie-Noëlle Lienemann, Marios Matsakis, Roberto Musacchio, Miroslav Ouzký, Vittorio Prodi, Frédérique Ries, Karin Scheele, Carl Schlyter, Horst Schnellhardt, Richard Seeber, Jonas Sjöstedt, María Sornosa Martínez, Antonios Trakatellis, Evangelia Tzampazi, Thomas Ulmer, Anja Weisgerber, Åsa Westlund y Anders Wijkman
Suplente(s) presente(s) en la votación final	María del Pilar Ayuso González, Christofer Fjellner, Jutta D. Haug, Erna Hennicot-Schoepges, Jiří Maštálka, Miroslav Mikolášik y Renate Sommer
Suplente(s) (art. 178, apdo. 2) presente(s) en la votación final	Miguel Angel Martínez Martínez
Observaciones (datos disponibles en una sola lengua)	